



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandado:	BILL ANIBAL RENJIFO ROJAS
Radicado	05001-40-03-014-2023-00208-00
Asunto	Inadmitir Demanda
AUTO	569

La demanda instaurada deberá **INADMITIRSE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P y Ley 2213 de 2022, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá adecuar la solicitud de intereses moratorios, teniendo en cuenta lo reglado por el Numeral 4º del artículo 82 y el artículo 431 ibídem, y dado que en el pagaré se indicó que:

con intereses, suma que será pagada en un plazo de 36 meses, mediante 36 cuotas iguales de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M. CTE. (\$ 1,687,883.00) cada una, que comprenden capital e intereses a la tasa del VEINTISIETE PUNTO TREINTA Y DOS POR CIENTO (27.3200 %) anual mes vencido y seguros en caso que este aplique, debiendo pagar la primera el día 17 del mes de Abril de 2021, y así

Se evidencia, además, que la tasa pactada es diferente a la peticionada.

SEGUNDO: Presentará el escrito de medidas cautelares, en documento pdf independiente, dado que el mismo pertenece a la carpeta de medidas.

TERCERO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados, según corresponda.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e459a8159af2354089cfd427a378e9705a137f6d16ed688449e2f1d3fe8b6c4**

Documento generado en 18/04/2023 01:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>